



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026



Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, los siguientes proyectos de ley:

- El **Proyecto de Ley N° 5921/2023-CR** propuesto por el congresista **Diego Alonso Fernando Bazán Calderón**, del Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, mediante el cual propone: **“Ley que regula el monto referencial para un justo y digno pago de los efectivos policiales en actividad que realizan el servicio policial extraordinario”**.
- El **Proyecto de Ley N° 7183/2023-CR** propuesto por el congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, del Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, mediante el cual propone: **“Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.”**.
- El **Proyecto de Ley N° 8299/2023-CR** propuesto por el congresista **Américo Gonza Castillo**, del Grupo Parlamentario Perú Libre, mediante el cual propone: **“Ley que modifica el D. L. 1267, Ley de la PNP a fin de mejorar los ingresos de la familia policial a través de la autorización para prestar servicios extraordinarios”**
- El **Proyecto de Ley N° 9272/2024-CR** propuesto por el congresista **Bernardo Jaime Quito Sarmiento**, del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, mediante el cual propone: **“Ley que modifica la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, respecto de los convenios de seguridad con empresas privadas”**.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

- El **Proyecto de Ley N° 11062/2024-CR** propuesto por el congresista **Nivardo Edgar Tello Montes**, del Grupo Parlamentario Podemos Perú, mediante el cual propone: **“Ley que permite a la Policía Nacional del Perú prestar servicios de seguridad en entidades públicas y privadas en los días libres”**.
- El **Proyecto de Ley N° 11296/2024-CR** propuesto por el congresista **Guido Bellido Ugarte**, del Grupo Parlamentario Podemos Perú, mediante el cual propone: **“Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, para regular los servicios extraordinarios de seguridad prestados directamente por los efectivos policiales durante sus días de descanso. vacaciones o licencia”**.
- El **Proyecto de Ley N° 12057/2025-CR** propuesto por la congresista **Ana Zadith Zegarra Saboya**, del Grupo Parlamentario Somos Perú, mediante el cual propone: **“Ley que establece la contratación directa de los servicios policiales extraordinarios del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y crea el registro nacional de los servicios policiales extraordinarios”**.
- El **Proyecto de Ley N° 12849/2025-CR** propuesto por la congresista **José Alberto Arriola Tueros**, del Grupo Parlamentario Podemos Perú, mediante el cual propone: **“Ley que modifica la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1267 y autoriza a los efectivos de la Policía Nacional del Perú (PNP) a realizar servicios policiales extraordinarios en sus días de vacaciones, permiso o franco, de manera voluntaria y regulada”**.
- El **Proyecto de Ley N° 13144/2025-CR** propuesto por la congresista **Flavio Cruz Mamani**, del Grupo Parlamentario Perú Libre, mediante el cual propone: **“Ley que modifica la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional, a fin de contrarrestar la criminalidad en el país”**.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la **Décima Primera Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **2** de marzo de 2026, de manera semi presencial y a través de la



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

Plataforma Microsof Teams, en la Sala en la Sala Miguel Grau Seminario, en Palacio Legislativo del Congreso de la República, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Edith, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Fernando Rospigliosi Capurro** (Fuerza Popular) y **Héctor, Valer Pinto** (Somos Perú). **Con el voto en contra del congresista Luis Roberto Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso). **Con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

Con la licencia de los señores congresistas **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular) y **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

El conjunto de las propuestas legislativas materia de análisis plantean modificar la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de regular el monto referencial para el pago del servicio policial extraordinario mediante convenios de seguridad con empresas privadas y crear el Registro Nacional de los Servicios Policiales Extraordinarios (RNSPE); así como permitir la prestación de servicios extraordinarios de forma directa sin necesidad de contar con un convenio previo con la institución policial.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 5921/2023-CR “Ley que regula el monto referencial para un justo y digno pago de los efectivos policiales en actividad que realizan el servicio policial extraordinario”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de setiembre de 2023, y fue remitido el 14 del mismo mes a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley N° 7183/2023-CR “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 05 de marzo de 2024, y fue remitido el 06 del mismo mes a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley N° 8299/2023-CR “Ley que modifica el D. L. 1267, Ley de la PNP a fin de mejorar los ingresos de la familia policial a través de la autorización para prestar servicios extraordinarios”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 2 de julio de 2024, y fue remitido el 2 del mismo mes a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como primera comisión dictaminadora, y como segunda la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley N° 9272/2024-CR “Ley que modifica la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, respecto de los convenios de seguridad con empresas privadas”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 21 de octubre de 2024, y fue remitido el 22 del mismo mes a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley N° 11062/2024-CR “ley que permite a la Policía Nacional del Perú prestar servicios de seguridad en entidades públicas y privadas en los días libres”,



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 8 y fue remitido el 12 de mayo de 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley N° 11296/2024-CR “Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, para regular los servicios extraordinarios de seguridad prestados directamente por los efectivos policiales durante sus días de descanso, vacaciones o licencia”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de mayo de 2025, y fue remitido el 23 del mismo mes a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley N° 12057/2025-CR “Ley que establece la contratación directa de los servicios policiales extraordinarios del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y crea el registro nacional de los servicios policiales extraordinarios”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 11 de agosto de 2025, y fue remitido mismo día a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley N° 12849/2025-CR “Ley que modifica la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1267 y autoriza a los efectivos de la Policía Nacional del Perú (PNP) a realizar servicios policiales extraordinarios en sus días de vacaciones, permiso o franco, de manera voluntaria y regulada”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de octubre de 2025, y fue remitido el mismo mes a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley N° 13144/2025-CR “Ley que modifica la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional, a fin de contrarrestar la criminalidad en el país”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de noviembre de 2025, y fue remitido al día siguiente a la



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, adicional a las descritas no existen otras iniciativas legislativas similares.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

Proyecto de Ley 5921/2023-CR



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

Fecha	Institución	Documento
27/09/2023	Ministerio de Justicia	Oficio N.º 453-2023- CDNOIDALCD/CR
27/09/2023	Policía Nacional del Perú	Oficio N.º 457-2023- CDNOIDALCD/CR
27/09/2023	Defensoría del Pueblo	Oficio N.º 454-2023- CDNOIDALCD/CR
27/09/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N.º 456-2023- CDNOIDALCD/CR
27/09/2023	Ministerio del Interior	Oficio N.º 452-2023- CDNOIDALCD/CR
27/09/2023	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N.º 455-2023- CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 7183/2023-CR

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

Fecha	Institución	Documento
12/03/2024	Ministerio de Justicia	Oficio N.º 1974-2023-CDNOIDALCD/CR
12/03/2024	Policía Nacional del Perú	Oficio N.º 1978-2023-CDNOIDALCD/CR
12/03/2024	Defensoría del Pueblo	Oficio N.º 1975-2023-CDNOIDALCD/CR
12/03/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N.º 1977-2023-CDNOIDALCD/CR
12/03/2024	Ministerio del Interior	Oficio N.º 1973-2023-CDNOIDALCD/CR
12/03/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N.º 1976-2023-CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 8299/2023-CR

Fecha	Institución	Documento
03/07/2024	Ministerio de Justicia	Oficio N.º 2836-2023-CDNOIDALCD/CR
03/07/2024	Policía Nacional del Perú	Oficio N.º 2835-2023-CDNOIDALCD/CR
03/07/2024	Ministerio de Trabajo	Oficio N.º 2834-2023-CDNOIDALCD/CR
03/07/2024	Ministerio de Defensa	Oficio N.º 2837-2023-CDNOIDALCD/CR
03/07/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N.º 2833-2023-CDNOIDALCD/CR
03/07/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N.º 2832-2023-CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 9272/2024-CR



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

Fecha	Institución	Documento
25/10/2024	Ministerio de Justicia	Oficio N.º 614-2024–2025-CDNOIDALCD/CR
25/10/2024	Ministerio del Interior	Oficio N.º 613-2024–2025-CDNOIDALCD/CR
25/10/2024	Ministerio de Defensa	Oficio N.º 615-2024–2025-CDNOIDALCD/CR
25/10/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N.º 616-2024–2025-CDNOIDALCD/CR
25/10/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N.º 612-2024–2025-CDNOIDALCD/CR
25/10/2024	Asociación de Seguridad Privada del Perú - ASEPRI	Oficio N.º 617-2024–2025-CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 11062/2024-CR

Fecha	Institución	Documento
14/05/2025	Ministerio de Justicia	Oficio N.º 1882-2024–2025-CDNOIDALCD/CR
14/05/2025	Ministerio del Interior	Oficio N.º 1867-2024–2025-CDNOIDALCD/CR
14/05/2025	Ministerio de Trabajo	Oficio N.º 1868-2024–2025-CDNOIDALCD/CR
14/05/2025	Servir	Oficio N.º 1869-2024–2025-CDNOIDALCD/CR
14/05/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N.º 1866-2024–2025-CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 11296/2024-CR



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

Fecha	Institución	Documento
04/06/2025	Ministerio de Justicia	Oficio N.º 2004-2024-2025-CDNOIDALCD/CR
04/06/2025	Ministerio del Interior	Oficio N.º 2002-2024-2025-CDNOIDALCD/CR
04/06/2025	Ministerio de Trabajo	Oficio N.º 2005-2024-2025-CDNOIDALCD/CR
04/06/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N.º 2001-2024-2025-CDNOIDALCD/CR
04/06/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N.º 2003-2024-2025-CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 12057/2025-CR

Fecha	Institución	Documento
25/08/2025	Ministerio de Defensa	Oficio N.º 046-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
25/08/2025	Ministerio del Interior	Oficio N.º 048-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
25/08/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N.º 045-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
25/08/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N.º 047-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
25/08/2025	Policía Nacional del Perú	Oficio N.º 049-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 12849/2025-CR

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

Fecha	Institución	Documento
23/10/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N.º 0544-2024-2025-CDNOIDALCD/CR
23/10/2025	Ministerio del Interior	Oficio N.º 545-2024-2025-CDNOIDALCD/CR
23/10/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N.º 543-2024-2025-CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 13144/2025-CR

Fecha	Institución	Documento
14/11/2025	Defensoría del Pueblo	Oficio N.º 736-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
14/11/2025	Ministerio del Interior	Oficio N.º 735-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
14/11/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N.º 733-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
14/11/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N.º 734-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
14/11/2025	Ministerio de Justicia	Oficio N.º 737-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de la opinión recibida.

Fecha	Institución	Documento
-------	-------------	-----------



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

04/10/2023	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D002766-2023-PCM-SG
31/01/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 266 -2025-EF/10.01

Proyecto de Ley N° 5921/2023-CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 7183/2023-CR

Fecha	Institución	Documento
08/01/2025	Ministerio de Justicia	OFICIO N° 130 -2025-JUS/SG
08/05/2024	Defensoría del Pueblo	Oficio N° 0206-2024-DP/PAD
14/03/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° S05-2024-EF/10.01
17/06/2024	Ministerio del Interior	OFICIO N° 005033-2024-IN-SG
19/03/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D000521-2024-PCM-SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 8299/2023-CR

Fecha	Institución	Documento
31/07/2024	Ministerio de Trabajo	OFICIO N° 1386-2024-MTPE/4
20/08/2024	Ministerio de Defensa	OFICIO N° 974-2024-MINDEF/DM
13/03/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 317 -2025-EF/10.0
23/10/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D001362-2024-PCM-SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 9272/2024-CR



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

Fecha	Institución	Documento
20/11/2024	Ministerio de Justicia	OFICIO N° 4544 -2024-JUS/SG
06/01/2025	Ministerio del Interior	OFICIO N° 000023-2025-IN-SG-PCR
01/12/2024	Ministerio de Defensa	OFICIO N° 1467-2024-MINDEF/DM
11/11/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 2901-2024-EF/10.01
08/11/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D002211-2024-PCM-SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 11062/2024-CR

Fecha	Institución	Documento
14/11/2025	Ministerio de Justicia	OFICIO N° 4077 -2025-JUS/SG
14/10/2025	Ministerio del Interior	OFICIO N° 003004-2025-IN-SG-PCR
25/05/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D001028-2025-PCM-SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 11296/2024-CR



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

Fecha	Institución	Documento
09/10/2025	Ministerio del Interior	OFICIO N° 002921-2025-IN-SG-PCR
09/06/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D001186-2025-PCM-SG
29/12/2025	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 002328-2025-MTPE/4

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 12057/2025-CR

Fecha	Institución	Documento
23/09/2025	Ministerio de Defensa	OFICIO N.º 1275-2025–MINDEF/DM
23/10/2025	Ministerio del Interior	OFICIO N° 003052-2025-IN-SG-PCR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 12849/2025-CR

Fecha	Institución	Documento
11/11/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N.º 2759-2025–MINDEF/DM

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 13144/2025-CR

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

Fecha	Institución	Documento
03/12/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N.º 2975-2025-MINDEF/DM

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas en el periodo 2025-2026.

Proyecto de Ley 5921/2023-CR

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D002766-2023-PCM-SG de fecha 04 de octubre de 2023, la **Presidencia del Consejo de Ministros**, remitió el informe N° D001350-2023-PCMOGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **opinión en el sentido de no competente**, conforme presentamos:

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. –

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 5921/2023-CR, “Ley que regula el monto referencial para un justo y digno pago de los efectivos policiales en actividad que realizan servicio policial extraordinario”.

Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 266-2025-EF/10.01 de fecha 31 de enero del 2025, el **Ministerio de Economía y Finanzas**, remite el Informe N° 0075-2025-EF/53.04, de la Dirección de Gestión de Personal Activo, emite opinión en el sentido **observando**, conforme presentamos:

II. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, se observa el Proyecto de Ley N° 5921/2023- CR, Ley que regula el monto referencial para un justo y digno pago de los efectivos policiales en actividad que realizan el servicio policial extraordinario, por lo siguiente:

3.1 La entrega económica por prestación de los servicios policiales extraordinarios es de naturaleza voluntaria y no tiene carácter remunerativo, siendo que su monto está aprobado en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

3.2 La propuesta normativa no efectúa mayor análisis de la normativa vigente que regula el monto de la citada entrega económica.

3.3 La medida referida a que la entrega económica por prestación de los servicios policiales extraordinarios se establezca mediante una escala aprobada por el MEF no se encuentra acorde con el inciso b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666.

3.4 La iniciativa legislativa no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique el impacto que generaría y el costo de su implementación.

Proyecto de Ley N° 7183/2023-CR

Ministerio del Interior

Mediante Oficio N° 005033-2024-IN-SG de fecha 17 de junio de 2024, el **Ministerio del Interior**, remite el Informe N° 000959-2024-IN-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no viable**, conforme presentamos:

3.20 Al respecto, de la revisión del proyecto normativo materia de análisis se puede advertir que pretende que el personal policial de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que se encuentre de vacaciones, permiso o franco podrá prestar servicios de manera independiente, permitiéndose la contratación de forma directa. En ese sentido, corresponde precisar que el personal de la Policía Nacional del Perú ejerce la función policial a dedicación exclusiva y obligatoria en todo momento, lugar y circunstancia; y la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú es el órgano de apoyo administrativo responsable de conducir y supervisar la administración y gestión del personal policial, en ese sentido es preciso señalar que el personal policial que se encuentra de vacaciones, permiso o franco no puede prestar servicios de manera independiente, ni puede contratar de forma directa porque se encuentra sujeto a las disposiciones de la Policía Nacional del Perú respecto la administración y gestión del personal policial.

3.21 En ese orden de ideas, es preciso señalar que de la revisión de la mencionada propuesta normativa se puede desprender que el argumento principal de la referida propuesta legislativa se basa en el incremento de la inseguridad ciudadana, como consecuencia del déficit de personal operativo de la Policía Nacional del Perú, motivo por el cual se propone como solución a la citada problemática, la prestación de servicios policiales extraordinarios del personal policial en actividad, en sus días de franco, vacaciones o permisos, en entidades bancarias, empresas privadas o instituciones públicas.

(...)

IV. CONCLUSIÓN



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley N° 7183-2023-CR “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú”, NO ES VIABLE, considerando los argumentos esgrimidos en el presente informe.

Ministerio de Justicia

Mediante Oficio N° 130 -2025-JUS/SG fecha 08 de enero de 2025, el Ministerio de Justicia remite el Informe 607-2024-JUS/DGDNCR elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, emite opinión en el sentido de **no viable**, conforme presentamos:

32. Por lo tanto, esta Dirección General considera que la presente propuesta normativa no resulta viable jurídicamente, toda vez que, al proponer la contratación directa entre las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado con el personal policial de vacaciones, de franco o de permiso, como una vía para la prestación de servicios policiales extraordinarios, se desnaturaliza la función policial y la relación laboral entre los efectivos policiales que realizan estos servicios y la PNP, aspecto que deviene en inconstitucional, conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional

Respecto a la parte final de la fórmula legal de la propuesta normativa, se encuentra una disposición complementaria final, la cual prescribe la adecuación del reglamento de la ley precitada a las modificaciones planteadas a la propia ley, conforme a su texto:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, efectuará las modificaciones correspondientes al **Reglamento de Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú**, con la finalidad de la aplicación de la presente ley”.

*Debido a que la misma depende de la viabilidad de las modificaciones de fondo planteadas en la propuesta normativa y estas, a criterio de esta Dirección General, **son inviables; no es necesario realizar un análisis mayor sobre este punto.** (negritas son nuestras)*

V. CONCLUSIÓN

Estando a las consideraciones expuestas, esta Dirección General concluye lo siguiente: El “Proyecto de Ley N° 7183/2023-CR, Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú” es una propuesta legislativa que no resulta jurídicamente



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

*viable, toda vez que, proponer establecer la contratación directa entre las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado con el personal policial de vacaciones, de franco o de permiso, como una vía para la prestación de servicios policiales extraordinarios, **se desnaturaliza la función policial y la relación laboral entre los efectivos policiales que realizan estos servicios y la PNP**, aspecto que deviene en inconstitucional, conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional.*

Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio N° 0206-2024-DP/PAD fecha 08 de mayo de 2024, la Defensoría del Pueblo, remite el Informe Jurídico Defensorial N° 27-2024-DP/AAE elaborado por la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo, emite opinión en el sentido de **no es favorable**, conforme presentamos:

En ese sentido, la prestación del servicio policial extraordinario brindado de manera directa por el efectivo policial, no garantiza el control de la Policía Nacional durante el desempeño de su servicio, lo que puede incentivar que las actuaciones del efectivo policial puedan realizarse fuera del marco que regula el uso de la fuerza y las armas en la institución policial.

Asimismo, la prestación de servicio policial extraordinario, fuera del convenio, deja a consideración del efectivo policial y de su contratante el carácter denigrante o humillante que pueda llegar a representar brindar el servicio policial en determinada actividad, por lo cual, dicha medida dejaría siempre expuesto el respeto y consideración que merece una institución como la Policía Nacional del Perú.

III. CONCLUSION

En razón a los argumentos señalados, la opinión de la Defensoría del Pueblo a la propuesta legislativa N° 7183/2023-CR no es favorable.

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D000521-2024-PCM-SG de fecha 19 de marzo de 2024, la **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite el Informe D000411-2024-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:

(...)

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 7183/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 505 -2024-EF/10.01 de fecha 14 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe N° 0250-2024-EF/42.02 elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:

(...)

III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

3.1 El Ministerio de Economía y Finanzas no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7183/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Proyecto de Ley N° 8299/2023-CR

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D001362-2024-PCM-SG de fecha 23 de octubre de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D000983-2024-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es su competencia**, conforme presentamos:

“(…)

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

*4.1 Por lo expuesto, **por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión** acerca del Proyecto de Ley N° 11043/2024-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas (IAFAS)”.*

Ministerio de Trabajo

Mediante Oficio 1386–2024-MTPE/4 de fecha 31 de julio de 2024, el **Ministerio de Trabajo**, remite el Informe N° 000392-2024-MTPE/4/8 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión, conforme presentamos:

“(…)



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

V. CONCLUSIONES

5.1. La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8299/2023-CR, "Ley que modifica el artículo 7 de la Ley 29108, Ley de ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, con la finalidad de equilibrar la cantidad de años de permanencia en un mismo grado militar de los Oficiales procedentes de universidades".

5.2. El objeto del proyecto de ley es modificar los literales b) y c) del artículo 7 de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas referido a establecer los requisitos para el cómputo del tiempo de servicio real y efectivo en el grado militar de los "Oficiales de servicios procedentes de universidades".

5.3. Se observa que el contenido del proyecto de ley tiene incidencia en el ámbito de competencias del Ministerio de Defensa no encontrándose entre las materias de competencia del MTPE.

5.4. Considerando que el contenido de la propuesta resulta aplicable al Ministerio de Defensa y sus organismos ejecutores, corresponde que dichas entidades emitan pronunciamiento respecto del proyecto de ley, en el marco de sus competencias. 5.5. En consecuencia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8299/2023-CR.

Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 317-2025-EF/10.0 de fecha 13 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe N° 0360-2025-EF/53.04 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, emite opinión en el sentido que **observa**, conforme presentamos:

2.8 De acuerdo con el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público¹⁰, las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas previamente deben estar supeditadas a la disponibilidad presupuestaria, así como, de corresponder, contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público.

2.9 En ese sentido, la propuesta normativa de incrementar la contraprestación económica para el servicio policial extraordinario de 0.25% de la UIT a 0.5% de la UIT por hora de servicio, conlleva a incrementar el monto de la hora para el cálculo de la entrega económica por servicios



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

extraordinarios al personal policial; generando para el caso del sector público vulnerar las disposiciones establecidas en el referido Decreto Legislativo, a razón de que la medida debe estar supeditada a la disponibilidad presupuestaria; sin embargo, el análisis costo beneficio de la exposición de motivos se limita a señalar que no irroga gasto adicional al tesoro público por que la retribución por este servicio policial extraordinario es asumida por cada entidad; es decir, no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique cuantos efectivos policiales realizarían los servicios policiales extraordinarios, el impacto que generaría la medida propuesta y el costo de su implementación¹¹.

2.10 Como se advierte, la iniciativa legislativa no observa que, de conformidad con el marco normativo presupuestal, los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

III. CONCLUSIONES

*Por las consideraciones expuestas, **se observa el Proyecto de Ley N° 8299/2023-CR**, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú a fin de mejorar los ingresos de la familia policial a través de la autorización para prestar servicios extraordinarios, por lo siguiente: 3.1 La propuesta normativa de incrementar la contraprestación económica para el servicio policial extraordinario a 0.5% de la UIT por hora de servicio, para el caso del sector público vulnera las disposiciones del Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público. 3.2 Toda aprobación de monto de un ingreso del personal corresponde ser aprobado por el MEF mediante decreto supremo a propuesta del Sector*

Ministerio de Defensa

Mediante Oficio N° 974-2024-MINDEF/DM fecha 20 de agosto de 2024, el **Ministerio de Defensa**, remite el Informe Legal N° 01124-2024-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:

III.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera el contenido del Proyecto de Ley N° 8299/2023-CR, Ley que modifica el D. L. 1267, Ley de la PNP a fin de mejorar los ingresos de la familia policial a través de la autorización para prestar servicios extraordinarios, no se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Defensa; sin embargo, se recomienda considerar los comentarios contenidos en el presente informe legal en la respuesta

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

que se brindará a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Proyecto de Ley N° 9272/2024-CR

Ministerio de Defensa

Mediante Oficio N° 1467-2024-MINDEF/DM fecha 20 de agosto de 2024, el **Ministerio de Defensa**, remite el Informe Legal N° 01124-2024-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:

III.- CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Ministerio de Defensa no es competente para opinar sobre el Proyecto de Ley N° 9272/2024-CR, “Ley que modifica la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, respecto de los convenios de seguridad con empresas privadas”, conforme a lo señalado en el numeral 2.9 del presente informe.

Ministerio del Interior

Mediante Oficio N° 000023-2025-IN-SG-PCR de fecha 06 de enero del 2025, el **Ministerio del Interior**, remite el Informe N° 002217-2024/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no viable**, conforme presentamos:

(...)

En atención a lo expuesto, no se advierte que la propuesta se rija conforme al principio-derecho de igualdad, menos aún no se cuenta con sustento para la diferenciación propuesta, a fin de descartar cualquier tipo de medida arbitraria, injustificable y no razonable.

3.21. De manera adicional, resulta oportuno incidir que el ordenamiento jurídico es “un sistema orgánico, coherente e integrado jerárquicamente por normas de distinto nivel que se encuentran interconectadas por su origen, es decir, que unas normas se fundan en otras o son consecuencia de ellas.”⁸ De esta manera, en toda norma resulta “necesario e imprescindible la compenetración, compatibilidad y conexión axiológica, ideológica y lógica entre los deberes y derechos asignados, además de las competencias y responsabilidades establecidas en el plano genérico de las normas de un orden jurídico”.

En el presente caso, el párrafo incorporado en el proyecto de ley no garantiza una coherencia con el conjunto de medidas contempladas en la Sexta Disposición Complementaria Final y normativa complementaria que deriva de ella, considerando que la referida disposición presenta una regulación mínima para los servicios policiales extraordinarios y se habilita su



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

regulación mediante reglamento (de acuerdo al Artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267).

3.22. Por último, es importante destacar que de acuerdo al marco normativo vigente, para la prestación de servicios policiales extraordinarios se cuenta con una definición para este tipo de servicios, mediante la cual se aborda su naturaleza, personal involucrado y actuación policial. Asimismo, para su prestación se requiere cumplir con: i) la justificación para la prestación de dichos servicios, con lo cual se sustenta el escenario de compromiso y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, de acuerdo a alguno de los supuestos señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 003-2017-IN; y ii) los requisitos de solicitud, información mínima del convenio, trámite, aprobación y suscripción, indicados en los artículos 12 y 13 del Decreto Supremo N° 003-2017-IN. Así, mediante el mencionado ordenamiento normativo se prevé el desarrollo de la función policial; bajo los principios de productividad, eficiencia, oportunidad, cobertura adecuada y viabilidad¹⁰. De esta manera, la efectiva prestación de este tipo de servicio requiere siempre de una justificación respecto al compromiso y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, con lo cual su procedencia deviene de un análisis por parte de la Policía Nacional del Perú.

IV. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 9272-2024/CR, Ley que modifica la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, respecto de los convenios de seguridad con empresas privadas **NO ES VIABLE**.

Ministerio de Justicia

Mediante Oficio N° 4544 -2024-JUS/SG fecha 20 de noviembre de 2024, el Ministerio de Justicia remite el informe 2173-2024-MINDEF/SG-OGAJ elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, emite opinión en el sentido de que **no es competente**.

Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 2901-2024-EF/10.01 de fecha 11 de noviembre del 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe N° 0403-2024-EF/42.03 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

“III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

*3.1 El Proyecto de Ley N° 9272/2024-CR, Ley que modifica la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, respecto de los convenios de seguridad con empresas privadas, no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, **por lo que no corresponde emitir opinión respecto al citado proyecto normativo.**(negritas es nuestra)*

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D002211-2024-PCM-SG de fecha 08 de noviembre de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D001634-2024-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es su competencia**, conforme presentamos:

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 9272/2024-CR, Ley que modifica la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, respecto de los convenios de seguridad con empresas privadas.

Proyecto de Ley N° 11062/2024-CR

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D001028-2025-PCM-SG de fecha del 21 de mayo del 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D000784-2025-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es su competencia**, conforme presentamos:

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1 Por lo expuesto, por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 11062/2024-CR, “Ley que permite a la Policía Nacional del Perú prestar servicios de seguridad en entidades públicas y privadas en los días libres”.

Ministerio del Interior



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

Mediante Oficio N° 003004-2025-IN-SG-PCR de fecha 14 de octubre del 2025, el **Ministerio del Interior**, remite el Informe N° 002854-2025-IN-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no viable**, conforme presentamos:

“(…)

3.36. *De las antedichas citas se infiere que, lo acorde con la Constitución y el Bloque de Constitucionalidad, en incluso con las demás leyes que regulan lo relativo a seguridad ciudadana, es entender que, mientras la Policía Nacional mantenga su autoridad sobre los servicios policiales extraordinarios que prevé la Ley de la PNP, estos pueden brindarse.*

3.37. *En consecuencia, si se autoriza legalmente a que los antedichos servicios se brinden sin la autorización o visto bueno de la Policía Nacional, esta perdería su autoridad sobre aquellos, contraviniéndose así la Constitución. Y, puesto que ello lo plantea el Proyecto de Ley, este resulta inviable.*

“(…)

IV. CONCLUSIÓN

*Por todo lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 11062/2024-CR, Ley que permite a la Policía Nacional del Perú prestar servicios de seguridad en entidades públicas y privadas en los días libres, **NO ES VIABLE**”.*

Ministerio de Justicia

Mediante Oficio N° 4077-2025-JUS/SG fecha 14 de noviembre de 2024, el Ministerio de Justicia remite el informe 474-2025-JUS/DGDNCR elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, emite opinión en el sentido de **no es viable**.

“(…)

18. *Bajo ese escenario, corresponde analizar la viabilidad de la propuesta normativa que busca modificar la Sexta Disposición Complementaria Final sobre los Servicios Policiales Extraordinarios (SPE), a la luz de la jurisprudencia establecida en la Sentencia 437/2020 (Exp. 00009-2019-PI/TC) del Tribunal Constitucional del Perú.*

19. *La Sentencia 437/2020-PI/TC estableció que los SPE solo son compatibles con la Constitución si se realizan bajo estricto control y supervisión institucional, incluyendo la celebración de convenios con el Ministerio del Interior. Sin embargo, la propuesta normativa elimina esta condición esencial, permitiendo tratos directos con personal policial, lo cual desinstitucionaliza la función policial y abre la puerta a la privatización de la seguridad ciudadana.*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

20. Asimismo, la contratación directa entre empresas o entidades con comisarías o agentes individuales sin intervención del Ministerio del Interior podría generar un contexto propicio para la corrupción, el uso arbitrario de recursos humanos y la desregulación del servicio policial.

21. Aunado a ello, es importante traer a colación que la finalidad del servicio policial es servir al interés público y garantizar la seguridad de todos los ciudadanos, y el permitir la contratación directa con entidades privadas sin regulación estatal, se priorizaría el beneficio de quienes pueden pagar por el servicio, en detrimento del principio de universalidad de la seguridad ciudadana.

(...)

VI. **CONCLUSIÓN** Estando a las consideraciones expuestas, esta Dirección General concluye lo siguiente: (i) El “Proyecto de Ley N° 11062/2024-CR, Ley que permite a la Policía Nacional del Perú prestar servicios de seguridad en entidades públicas y privadas en los días libres”, no es jurídicamente viable, en atención al análisis de constitucionalidad realizado en el marco de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; sin perjuicio de ello, se debe considerar la opinión técnica de la propuesta normativa que elabore y remita el Ministerio del Interior, en el marco de sus competencias y funciones rectores dentro del marco legal vigente”.

Proyecto de Ley N° 11296/2024-CR

Ministerio del Interior

Mediante Oficio N° 002921-2025-IN-SG-PCR de fecha 9 de octubre del 2025, el **Ministerio del Interior**, remite el Informe N° 002455-2025-IN-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no viable**, conforme presentamos:

“(…)

3.38 En ese marco, la propuesta legislativa que plantea modificar la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con el fin de autorizar que los efectivos policiales puedan prestar servicios policiales extraordinarios de seguridad de manera directa, no resulta viable, por cuanto colisiona con el interés público general inherente a la función constitucional de la PNP de garantizar, mantener y restablecer el orden interno. No obstante, dicho servicio policial extraordinario podría ser pertinente y válido únicamente en casos excepcionales, previa celebración de un convenio conforme al marco normativo aplicable, teniendo en cuenta que la Policía Nacional del Perú es una institución pública jerarquizada y no deliberante, dependiente del Ministerio del Interior, encargada de garantizar el orden interno, proteger los derechos de las personas y ejercer sus funciones en todo el territorio nacional.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

3.39 Cabe señalar que permitir que los miembros de la Policía Nacional brinden servicios de seguridad particular de forma directa podría distorsionar las funciones que les son propias, además de propiciar la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas que no cumplan con los requisitos establecidos o que desarrollen actividades en el ámbito informal o incluso ilegal. En tal escenario, si bien podría existir una demanda ciudadana de servicios de seguridad, no se garantizaría que dichos servicios extraordinarios, prestados de forma directa, se realicen con transparencia ni en estricto cumplimiento de las obligaciones previstas en el marco normativo vigente.

IV. CONCLUSIÓN

*Por lo anteriormente expuesto, en atención a lo indicado en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el Proyecto de Ley N° 11296/2024-CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú”, para regular los servicios extraordinarios de seguridad prestados directamente por los efectivos policiales durante sus días de descanso, vacaciones o licencias”, **resulta NO VIABLE** de acuerdo a los argumentos mencionados, sugiriendo que el legislador tome en cuenta los informes técnicos de la PNP y el análisis jurídico contenido en el presente informe”.*

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D001186-2025-PCM-SG de fecha 9 de junio del 2025, la **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite el Informe N° D000890-2025-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es de su competencia**, conforme presentamos:

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 11296/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, para regular los servicios extraordinarios de seguridad prestados directamente por los efectivos policiales durante sus días de descanso, vacaciones o licencias.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Mediante Oficio N° 002328-2025-MTPE/4 de fecha 9 de junio del 2025, el **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, remite el Informe N° 000111-2025-MTPE/4/8-MPR



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es de su competencia**, conforme presentamos:

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 11296/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, para regular los servicios extraordinarios de seguridad prestados directamente por los efectivos policiales durante sus días de descanso, vacaciones o licencias.

Proyecto de Ley N° 12057/2025-CR

Ministerio del Interior

Mediante Oficio N° 003052-2025-IN-SG-PCR de fecha 23 de octubre del 2025, el **Ministerio del Interior**, remite el Informe N° 002921-2025-IN-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no viable**, conforme presentamos:

3.33. Entonces, si las personas naturales o jurídicas privadas que brindan servicios de seguridad deben complementar, coordinar, colaborar y no entrometerse en las funciones de la Policía Nacional, es porque está es la autoridad, y aquellas un apoyo, en el mantenimiento de la seguridad ciudadana en el ámbito privado, no al revés.

3.34. Y, si la Policía Nacional mantiene su autoridad sobre la seguridad ciudadana tanto en el ámbito público como en el privado, entonces también la mantiene sobre sus miembros cuando estos, por efecto de la Ley de la PNP, prestan servicios policiales extraordinarios a entidades públicas o privadas

3.35. Así lo da a entender el Tribunal Constitucional cuando, al analizar y confirmar la constitucionalidad de los antedichos servicios, argumenta que:

[E]l personal policial no se encuentra sometido a alguna clase de subordinación laboral respecto de la entidad que solicitó la prestación de los “Servicios Policiales Extraordinarios”, de lo que se desprende que los efectivos policiales destacados no dejan de cumplir, en caso la situación lo amerite, las funciones que tanto la Constitución como la normatividad de la institución les asignen. (...)

[E]l personal policial, al prestar los “Servicios Policiales Extraordinarios”, continúa ejerciendo funciones en representación de la Policía Nacional del Perú y, en consecuencia, se sigue sometiendo a la normatividad que rige esta institución¹¹. (Negritas agregadas)



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

3.36. *De las antedichas citas se infiere que, lo acorde con la Constitución y el Bloque de Constitucionalidad, e incluso con las demás leyes que regulan lo relativo a seguridad ciudadana, es entender que, mientras la Policía Nacional mantenga su autoridad sobre los servicios policiales extraordinarios que prevé la Ley de la PNP, estos pueden brindarse.*

3.37. *En consecuencia, si se autoriza a nivel legal que los antedichos servicios se brinden sin más exigencia que su inscripción en un registro, originaria que la Policía Nacional pierda realmente su autoridad sobre ellos. Y, puesto que esto lo plantea el Proyecto de Ley, este resulta jurídicamente inviable.*

IV. CONCLUSIÓN

*Por todo lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 12057/2025-CR, Ley que establece la contratación directa de los servicios policiales extraordinarios del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y crea el Registro Nacional de los Servicios Policiales Extraordinarios, **NO ES VIABLE.***

Ministerio de Defensa

Mediante Oficio N° 1275-2025-MINDEF/DM de fecha 23 de setiembre del 2025, el **Ministerio de Defensa**, remite el Informe N° 01743-2025-MINDEF/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:

“III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Oficina General opina que el Sector Defensa no es competente para emitir pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 12057/2025-CR "Ley que establece la contratación directa de los servicios policiales extraordinarios del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y crea el registro nacional de los servicios policiales extraordinarios.”

Proyecto de Ley N° 12849/2025-CR

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D002759-2025-PCM-SG de fecha 11 de noviembre del 2025, la **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite el Informe N° D001787-2025-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es de su competencia**, conforme presentamos:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 12849/2025-CR “Ley que modifica la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1267 y autoriza a los efectivos de la Policía Nacional del Perú (PNP) a realizar servicios policiales extraordinarios en sus días de vacaciones, permiso o franco, de manera voluntaria y regulada”.

Proyecto de Ley N° 13144/2025-CR

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° 2975-2025-MINDEF/DM de fecha 03 de diciembre del 2025, la **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite el Informe N° D001960-2025-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es de su competencia**, conforme presentamos:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13144/2025 - CR, Ley que modifica la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional, a fin de contrarrestar la criminalidad en el país.

I.6. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley contenido en la página web del Congreso de la República¹, se verifica que a la fecha no existe ninguna opinión ciudadana.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7183>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5921>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13144>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12849>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12057>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11296>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11062>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9272>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8299>



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 8299/2023-CR, contiene cinco artículos se detallan a continuación:

**“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL D. L. 1267, LEY DE LA PNP A FIN DE
MEJORAR LOS INGRESOS DE LA FAMILIA POLICIAL A TRAVÉS DE LA
AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2°. - Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad mejorar los ingresos de la familia policial a través de la autorización para prestar de servicios extraordinarios.

Artículo 3°. - Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Se modifica la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la cual queda redactada en los siguientes términos:

Sexta. - Servicios policiales extraordinarios

[...]

"Sobre la contraprestación económica al personal policial que, encontrándose de vacaciones, permiso o franco, preste servicios policiales extraordinarios de manera voluntaria tiene derecho percibir una contraprestación equivalente al 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente a la firma del convenio, por cada hora de servicio. El porcentaje referido a la UIT podrá ser actualizado mediante Resolución del Ministerio del Interior, previo informe económico — financiero de la Comandancia General de la Policía Nacional".

Artículo 4°. - Reglamentación

El poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, efectuará las modificaciones correspondientes al Reglamento de Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú en un plazo no mayor a (60) días, de promulgada la presente Ley.

Artículo 5°. - Derogatoria

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley".



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

El Proyecto de Ley 9272/2024-CR, contiene dos artículos y dos disposiciones complementarias finales que se detallan a continuación:

**“LEY QUE MODIFICA LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ,
RESPECTO DE LOS CONVENIOS DE SEGURIDAD CON EMPRESAS PRIVADAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, sobre la prestación de servicios policiales extraordinarios mediante convenios de seguridad con empresas privadas.

Artículo 2. Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se modifica la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

“SEXTA. - Servicios Policiales Extraordinarios La Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.

Las empresas o entidades del Sector Privado del ámbito de la exploración, explotación o transporte de recursos naturales, o actividades similares, no pueden ser beneficiarias de servicios policiales extraordinarios.

Las modalidades, requisitos, condiciones, costos y demás aspectos que impliquen la prestación de los servicios policiales extraordinarios deben contar previamente con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Para el cumplimiento de lo dispuesto queda exceptuado de lo señalado en el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

Para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú. La celebración y cumplimiento de dichos convenios no deberá afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año así como el cumplimiento cabal de su finalidad. En ningún caso se podrá contratar en forma directa al personal policial de la Policía Nacional del Perú. El personal



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

policial en actividad que preste servicios de seguridad privada se sujetará a la regulación y control sobre la materia".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo modifica el Decreto Supremo N° 003-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial, conforme con lo dispuesto en la presente ley, en un plazo máximo de treinta (30) días de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Adecuación de convenios vigentes

Los convenios de servicios policiales extraordinarios vigentes que colisionan con lo dispuesto por la presente ley, son reformulados o resueltos en un plazo máximo de treinta (30) días de su entrada en vigor, a iniciativa del Ministerio del Interior, bajo responsabilidad".

El Proyecto de Ley 11062/2024-CR, contiene tres artículos y una única disposición complementaria final que se detalla a continuación:

"LEY QUE PERMITE A LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LOS DÍAS LIBRES.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley, tiene por objeto modificar la Sexta Disposición Complementarias Finales, referidos a los Servicios Policiales Extraordinarios, para establecer normas que permitan a la Policía Nacional del Perú, prestar servicios de seguridad en entidades públicas y privadas en los días libres, considerándose en vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria del personal policial sin estar sujeto a convenio interinstitucional con el Ministerio del Interior.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La iniciativa legislativa, tiene la finalidad de salvaguardar la integridad física y psicológica de la población peruana en la lucha contra la delincuencia y de cualquier acto delictivo. Es por ello, que la modificación de la norma busca establecer que la Policía Nacional del Perú, pueda prestar servicios de seguridad en entidades públicas y privadas en los días libres, considerándose en vacaciones, permiso o franco, de manera voluntaria del personal policial, sin estar sujeto a convenio interinstitucional con el Ministerio del Interior. La iniciativa legislativa, está en concordancia con nuestro marco constitucional, el derecho de trabajar



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

libremente, así como, el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise con sujeción a ley.

Artículo 3. Servicios Policiales Extraordinarios.

Se modifica la sexta Disposición Complementarias Finales, en los Servicios Policiales Extraordinarios, con el siguiente texto:

SEXTA.- *Servicios Policiales Extraordinarios La Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana. La prestación de servicio no estará sujeto a ningún convenio interinstitucional con el Ministerio del Interior, siendo el trato directo con el personal policial de la Policía Nacional del Perú o comisario de la jurisdicción del distrito, dicha prestación de servicio y acuerdo se sujetará a la regulación y control interno sobre la materia.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". Así mismo, deróguese y deje sin efecto, según corresponda todas las normas legales y reglamentos que se opongan a la presente ley".

El Proyecto de Ley N° 11296/2024-CR, contiene cuatro artículos y una única disposición complementaria final, que se detallan a continuación:

“LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA REGULAR LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS DIRECTAMENTE POR LOS EFECTIVOS POLICIALES DURANTE SUS DÍAS DE DESCANSO. VACACIONES O LICENCIAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de que los efectivos de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, puedan prestar servicios



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

extraordinarios de seguridad a entidades públicas o privadas, de manera directa, durante sus días de descanso, vacaciones o licencias, con pleno respeto al marco legal y bajo fiscalización del Estado.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es:

- a) Garantizar una fuente adicional y lícita de ingresos para los efectivos policiales.*
- b) Formalizar y regular la prestación directa de servicios de seguridad extraordinarios.*
- c) Ampliar la cobertura de seguridad privada y pública bajo estándares de legalidad, transparencia y control.*
- d) Reconocer como ejercicio de función policial aquellas intervenciones durante estos servicios que afecten el orden público o la seguridad ciudadana y en las que el efectivo sufra lesiones o fallezca.*

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los efectivos de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que deseen brindar servicios de seguridad a instituciones públicas o privadas que requieran resguardo autorizado, exclusivamente durante sus días de descanso, conforme al régimen laboral policial y a la normativa reglamentaria.

Artículo 4. Modificación de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se modifica la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, conforme al siguiente texto:

SEXTA. - Servicios Policiales Extraordinarios

La Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana. Dichos servicios pueden ser brindados bajo dos modalidades: a) Mediante la suscripción de convenios entre las entidades interesadas y la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con la normativa vigente. Las modalidades, requisitos, condiciones, costos y demás aspectos que impliquen la prestación de los servicios policiales extraordinarios deben contar previamente con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Para el cumplimiento de lo dispuesto queda exceptuado de lo señalado en el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo. Para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

del Interior que requieran de la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú.

b) De manera directa entre el efectivo policial y la entidad o persona solicitante del servicio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el Ministerio del Interior, y se comunique el servicio a la unidad policial correspondiente para fines de control y supervisión.

Los servicios policiales extemporáneos, cual sea la modalidad, no deberán afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, así como el cumplimiento cabal de su finalidad.

El personal policial en actividad que preste servicios de seguridad privada se sujetará a la regulación y control sobre la materia. En cualquier modalidad, en caso el efectivo policial, durante la prestación de estos servicios extraordinarios, participe en situaciones que comprometan o afecten el orden público y la seguridad ciudadana, y como consecuencia sufra lesiones, incapacidad o fallecimiento, se considerará que dicho hecho ocurrió en ejercicio de función policial, para todos los efectos legales, administrativos y previsionales.

Disposición Complementaria Final

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, adecúa el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 90 días calendario, estableciendo el procedimiento de autorización, los mecanismos de control, fiscalización y los requisitos específicos para los servicios extraordinarios de seguridad”.

El Proyecto de Ley N° 12057/2025-CR, contiene cuarto artículos y dos disposiciones complementarias finales, que se detallan a continuación:

“LEY QUE ESTABLECE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS POLICIALES EXTRAORDINARIOS DEL PERSONAL POLICIAL QUE SE ENCUENTRE DE VACACIONES, PERMISO O FRANCO Y CREA EL REGISTRO NACIONAL DE LOS SERVICIOS POLICIALES EXTRAORDINARIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a efectos de establecer la



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

contratación directa de los servicios policiales extraordinarios y crear el Registro Nacional de los Servicios Policiales Extraordinarios (RNSPE).

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer la seguridad ciudadana y el orden público mediante una mayor presencia policial, garantizando la transparencia, trazabilidad y adecuada asignación de los recursos públicos involucrados. Artículo 3. Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú Modifíquese la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

“Sexta. - Servicios Policiales Extraordinarios

El personal policial de la Policía Nacional del Perú que se encuentre de vacaciones o franco, podrá celebrar contratos de manera directa con entidades del sector público y/o del sector privado, para la prestación de servicios policiales extraordinarios, exclusivamente para que requieran reforzar la seguridad ciudadana, el orden público o la protección de personas y bienes. Dichos contratos no generan vínculo laboral o de subordinación de ninguna naturaleza con la entidad contratante, no afectan la continuidad ni prioridad de la función policial ordinaria, ni facultan el uso de armamento, uniforme o bienes institucionales sin autorización expresa del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, a través del aplicativo informático Registro Nacional de Servicios Policiales Extraordinarios (RNSPE), ni impiden ni limitan el cumplimiento de los deberes institucionales, según sus competencias, funciones y/o atribuciones previstas en la Constitución Política del Perú y disposiciones vinculadas con garantizar, mantener y restablecer el orden interno o la seguridad ciudadana. Excepcionalmente, los servicios policiales extraordinarios podrán ser contratados cuando no existiera suficiente personal policial en la comisaría o dependencia policial, y sea necesario resguardar, mantener o restablecer el orden interno en un evento que, por la cantidad de personas asistentes, podría poner en riesgo su vida e integridad física. La celebración de los contratos del personal policial de la Policía Nacional del Perú y las entidades del sector público y/o del sector privado no deberá afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, así como el cumplimiento cabal de su finalidad, debiendo cumplir con todos los estándares relativos al uso de la fuerza, de conformidad con la normativa aplicable. La contratación es válida y exigible únicamente si se encuentra inscrita y autorizada en el Registro Nacional de Servicios Policiales Extraordinarios (RNSPE). El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme al Reglamento. Los accidentes o eventos que ocasionen lesiones, incapacidad física o



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

fallecimiento del personal policial durante la prestación de dichos servicios serán considerados como ocurridos en acto de servicio, siempre que sean prestados en estricto cumplimiento de los principios, protocolos y disposiciones aplicables a la Policía Nacional del Perú”.

Artículo 4. Registro Nacional de Servicios Policiales Extraordinarios

Se crea el Registro Nacional de Servicios Policiales extraordinarios (RNSPE) como aplicativo informático de la Policía Nacional del Perú que permitirá centralizar, organizar, autorizar y supervisar las contrataciones del personal policial que brinda los servicios policiales extraordinarios a entidades del sector público y/o del sector privado en el marco de lo previsto en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Derogatoria

Se derogan las disposiciones legales que contravengan o colisionen lo dispuesto en la presente Ley o limiten su aplicación.

Segunda. – Reglamentación e implementación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, reglamenta e implementa los mecanismos necesarios para la aplicación de la presente Ley en un plazo máximo de 60 días desde su publicación”.

El Proyecto de Ley N° 12849/2025-CR, contiene seis artículos y dos disposiciones complementarias finales, que se detallan a continuación:

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267 Y AUTORIZA A LOS EFECTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP) A REALIZAR SERVICIOS POLICIALES EXTRAORDINARIOS EN SUS DÍAS DE VACACIONES, PERMISO O FRANCO, DE MANERA VOLUNTARIA Y REGULADA

Artículo 1: Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, autorizando a los efectivos de la Policía Nacional del Perú (PNP) a prestar servicios policiales extraordinarios en sus días de vacaciones, permiso o franco, de manera voluntaria y bajo condiciones reguladas por el Ministerio del Interior.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

Artículo 2°: *Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú Modifíquese la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, conforme al siguiente texto:*

"Sexta. Servicios Policiales Extraordinarios

La Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco, de manera voluntaria podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana. Los servicios policiales extraordinarios pueden ser brindados bajo las siguientes modalidades:

- a) *Convenio entre la entidad pública o privada solicitante, Policía Nacional del Perú y el Ministerio del Interior:*

La entidad pública o privada solicita a la Policía Nacional del Perú la celebración del respectivo convenio con el Ministerio del Interior, el mismo que es aprobado por Resolución Ministerial y suscrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú.

Los requisitos, condiciones, costos y demás aspectos que impliquen la prestación de los servicios policiales extraordinarios deben contar previamente con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior. Para el cumplimiento de lo dispuesto, queda exceptuado de lo señalado en el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

- b) *Contrato o Acuerdo entre el efectivo policial y la entidad pública o privada solicitante:*

El efectivo policial podrá suscribir directamente un contrato o acuerdo con la entidad pública o privada solicitante para la prestación del servicio policial extraordinario, debiendo comunicar el servicio a la unidad policial correspondiente para fines de control y supervisión.

La celebración y cumplimiento de dicho convenio o acuerdo directo del efectivo policial no deberá afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año; así como, el cumplimiento cabal de su finalidad. El personal policial en actividad o disponibilidad que preste servicios de seguridad privada se sujetará a la regulación y control sobre la materia.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

Artículo 3. Carácter voluntario

La prestación de servicios policiales extraordinarios en sus días de vacaciones, permiso o franco son de carácter estrictamente voluntario. Ningún efectivo policial podrá ser obligado ni sancionado por no acogerse a este régimen.

Artículo 4. Ámbito de los servicios

Los servicios que pueden prestar los efectivos de la Policía Nacional del Perú (PNP) en sus días de vacaciones, permiso o franco comprenden:

- a) Actividades de seguridad ciudadana en coordinación con los gobiernos locales.*
- b) Resguardo de instalaciones públicas y privadas.*
- c) Patrullaje preventivo en zonas de alto riesgo.*
- d) Otros servicios conexos que autorice el Ministerio del Interior.*

Artículo 5. Retribución económica

Los efectivos policiales que presten servicios extraordinarios en sus días de vacaciones, permiso o franco, bajo la modalidad de Convenio, percibirán una retribución económica, cuyo financiamiento y modalidad de pago será determinado en el reglamento, garantizando criterios de equidad y sostenibilidad presupuestal. En el caso de la modalidad de servicio policial extraordinario por Contrato o Acuerdo entre el efectivo policial y la entidad pública o privada solicitante, la retribución económica será determinada de común acuerdo y entregada directamente al efectivo policial.

Artículo 6. Limitaciones

La autorización otorgada por la presente ley no podrá afectar: a) El derecho al descanso físico y mental del personal policial. b) El normal cumplimiento del servicio ordinario. c) El régimen disciplinario y ético de la PNP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Ministerio del Interior adecuará sus reglamentos y disposiciones de acuerdo a lo establecido en la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde su entrada en vigencia.

Segunda. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación”.

El Proyecto de Ley N° 13144/2025-CR, contiene tres artículos y dos disposiciones complementarias finales, que se detallan a continuación:



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

“LEY QUE MODIFICA LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL, A FIN DE CONTRARRESTAR LA CRIMINALIDAD EN EL PAÍS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

Se tiene por objeto la modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad del presente proyecto de Ley es frenar la criminalidad en el país

Artículo 3. Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Se dispone a modificar la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; debiendo quedar en los términos siguientes:

"SEXTA. - Servicios Policiales Extraordinarios

La Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.

Modalidad de prestación de servicios extraordinarios por convenio Las modalidades, requisitos, condiciones, costos y demás aspectos que impliquen la prestación de los servicios policiales extraordinarios deben contar previamente con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Para el cumplimiento de lo dispuesto queda exceptuado de lo señalado en el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo y el último párrafo del presente.

Para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú. La celebración y cumplimiento de dichos convenios no deberán afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, así como el cumplimiento cabal de su finalidad. En ningún caso se podrá contratar en forma directa al personal policial de la Policía Nacional del Perú. Modalidad de prestación de servicios extraordinarios de forma directa El personal policial de la Policía Nacional del Perú que se encuentre de vacaciones, permiso o franco, podrá prestar servicios policiales extraordinario de forma independiente sin necesidad de contar con un convenio previo con la institución policial."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

***PRIMERA.** Encomiéndese al Ministerio del Interior la creación del Sistema de Información de Servicios de Efectivos Policiales (SISEP). Dicho Sistema tendrá por objeto el registro obligatorio y gratuito de los periodos de vacaciones, permisos y francos del personal policial. La información contenida en el SISEP servirá para validar y garantizar la procedencia de la prestación de servicios policiales extraordinarios mediante contratación directa, asegurando la disponibilidad de los efectivos y la correcta asignación de los recursos.*

***SEGUNDA.** Se encarga al Ministerio del Interior adecuar su reglamentación en un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la promulgación de la presente ley”.*

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Sentencia 437/2020 (Exp. 00009-2019-PI/TC) del Tribunal Constitucional del Perú.
- Decreto Legislativo N.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 32197, Ley que autoriza el otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana y dicta otras medidas.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis sobre la situación de los Servicios Policiales Extraordinarios

La comisión para iniciar al análisis de los proyectos de ley ha establecido analizar la situación de los Servicios Policiales Extraordinarios y la regulación de los montos:

a) Servicios Policiales Extraordinarios

La **Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú regula los servicios Policiales Extraordinarios**; establece



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

que La Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, sosteniendo que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial

“SEXTA.- Servicios Policiales Extraordinarios

La Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.

Las modalidades, requisitos, condiciones, costos y demás aspectos que impliquen la prestación de los servicios policiales extraordinarios deben contar previamente con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Para el cumplimiento de lo dispuesto queda exceptuado de lo señalado en el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

*Para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior **la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú.***

La celebración y cumplimiento de dichos convenios no deberá afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año así como el cumplimiento cabal de su finalidad. En ningún caso se podrá contratar en forma directa al personal policial de la Policía Nacional del Perú.

El personal policial en actividad que preste servicios de seguridad privada se sujetará a la regulación y control sobre la materia.”

Así, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1267 regula la posibilidad de que el personal policial en situación de descanso (vacaciones, permisos o franco) pueda prestar servicios extraordinarios de seguridad en entidades públicas o privadas, previo convenio; con el objetivo es reforzar la seguridad ciudadana en



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

escenarios donde el orden público pueda verse comprometido, sin descuidar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día.

Esto permite que la Policía Nacional amplíe su capacidad de respuesta en situaciones críticas, aprovechando la disponibilidad voluntaria de su personal, esto bajo un control institucional, debido a que se exige que la prestación de servicios extraordinarios se realice en el marco de convenios aprobados por Resolución Ministerial, garantizando que estos servicios no se presten de manera informal o discrecional, evitando la contratación directa de policías por particulares.

Así también la norma cautela la función principal de la Policía Nacional, debido a que establece expresamente que la prestación de servicios extraordinarios no debe afectar la continuidad de la función policial ordinaria, lo que protege la misión esencial de la institución.

Los proyectos 13144/2025-CR, 12849/2025-CR, 12057/2025-CR, 11296/2024-CR, 11062/2024-CR, 07183/2023-CR proponen que se regule la modalidad de prestación de servicios extraordinarios de forma directa, así el personal policial de la Policía Nacional del Perú que se encuentre de vacaciones, permiso o franco, podrá prestar servicios policiales extraordinario de forma independiente sin necesidad de contar con un convenio previo con la institución policial.

Al respecto **el Tribunal Constitucional**² al analizar la constitucionalidad de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú ha señalado que:

*“54. Del mismo modo, es importante destacar, tal y como se hará en esta sentencia, que el personal policial **no se encuentra sometido a alguna clase de subordinación laboral respecto de la entidad que solicitó la prestación de los “Servicios Policiales Extraordinarios”**, de lo que se desprende que los efectivos policiales destacados no dejan*

² Sentencia 437/2020 - Expediente 00009-2019-PI/TC



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

de cumplir, en caso la situación lo amerite, las funciones que tanto la Constitución como la normatividad de la institución les asignen.

(...)

90. *Del mismo modo, el Decreto Supremo 0003-2017-IN, que reglamenta el Decreto Legislativo 1267, precisa que “[l]os accidentes que ocasionen lesiones leves o graves, incapacidad física o fallecimiento del personal policial, acaecidos por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, serán considerados como ocurridos en acto de servicio” (artículo 9). De esta cláusula es posible extraer que el personal policial, al prestar los “Servicios Policiales extraordinarios”, continúa ejerciendo funciones en representación de la Policía Nacional del Perú y, en consecuencia, se sigue sometiendo a la normatividad que rige esta institución.*

93. *De este modo, este Tribunal considera que la constitucionalidad de los “Servicios Policiales extraordinarios” depende de la falta de subordinación de los efectivos policiales destacados respecto de las entidades en las que efectúan los servicios. En efecto, lo contrario supondría parcializar la labor del resguardo del orden público y de la seguridad ciudadana. Se desprende entonces, que la normatividad que reglamente esta clase de servicios no puede otorgar a las entidades solicitantes alguna potestad de mando sobre los efectivos asignados.*

94. *Así las cosas, entiende este Tribunal que la celebración de convenios interinstitucionales entre la Policía Nacional del Perú y otras entidades públicas o privadas obedece a la optimización de la seguridad ciudadana y del orden público, y ello en la medida en que la prestación de estos servicios debe encontrarse orientada hacia lugares que constituyen focos de riesgo para la realización de actividades delictivas”.*

En ese sentido para esta Comisión, el Tribunal Constitucional ha establecido que los policías que participan brindando servicios policiales extraordinarios no se encuentra sometido a alguna clase de subordinación laboral respecto de la entidad que solicitó la prestación de los Servicios Policiales Extraordinarios, que la constitucionalidad de los servicios policiales extraordinarios depende de manera decisiva de que no exista ningún tipo de subordinación del policía frente a la entidad solicitante; además expresa que el policía



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

continúa ejerciendo funciones en representación de la Policía Nacional del Perú y, en consecuencia, se sigue sometiendo a la normatividad que rige esta institución.

Asimismo, el Tribunal considera que la celebración de convenios interinstitucionales para la realización de servicios policiales extraordinarios cumple una finalidad constitucionalmente legítima: optimizar la seguridad ciudadana y el orden público, especialmente en zonas que constituyen focos de riesgo delictivo, por lo que los servicios policiales extraordinarios no puede orientarse hacia intereses ajenos al interés general, sino que deben responder a necesidades de seguridad y a criterios objetivos.

Por lo que se debe garantizar que la función policial siga siendo pública y orientada al interés general, y de preservar la finalidad constitucional de la PNP como institución encargada del orden interno y la seguridad ciudadana.

Estas propuestas generarían diversas consecuencias negativas tales como:

▪ **Desnaturalización de la función policial**

El Decreto Legislativo N.º 1267 autoriza que la Policía Nacional pueda prestar servicios extraordinarios de seguridad en entidades públicas o privadas, previo convenio y en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana. De acuerdo con el artículo 166 de la Constitución Política del Perú “la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden Interno”.

El Tribunal Constitucional³ ha sostenido el orden interno en aquella situación de normalidad ciudadana que se acredita y mantiene dentro de un Estado y es sinónimo de orden policial, ya que a través de la actividad que este implica se evita todo desorden, desbarajuste, trastorno, alteración, revuelo, agitación, lid pública, disturbio, pendencia social, etc., que pudieran provocar individual o colectivamente miembros de la ciudadanía:

*“4. La noción de orden interno es **concurrente, complementaria y subsidiaria tanto del orden público como de la defensa nacional**. Consiste en aquella **situación de normalidad***

³ EXP. N.O 0017-2003-AIITC



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

ciudadana que se acredita y mantiene dentro de un Estado, cuando se desarrollan las diversas actividades individuales y colectivas sin que se produzcan perturbaciones o conflictos.

5. Tal concepto hace referencia a la situación de tranquilidad, sosiego y paz dentro del territorio nacional, la cual debe ser asegurada y preservada por el órgano administrador del Estado para que se cumpla o materialice el orden público y se afirme la Defensa Nacional.

6. /J4 / 7. Como bien expone el Instituto de Altos Estudios Policiales [El INAEP Y el orden interno. En revista Orden Interno N.o 1, 1994] el orden interno "(...) permite que las autoridades ejerzan sus competencias y atribuciones, y las personas sus derechos y libertades, garantizando la existencia, estabilidad y soberanía del Estado; con la finalidad de asegurar la coexistencia pacífica en general y, consecuentemente, permitir el logro del fin supremo del Estado y la sociedad".

7. El orden interno es sinónimo de orden policial, ya que a través de la actividad que este implica se evita todo desorden, desbarajuste, trastorno, alteración, revuelo, agitación, lid pública, disturbio, pendencia social, etc., que pudieran provocar individual o colectivamente miembros de la ciudadanía. Con ello se preserva la armonía necesaria para alcanzar los fines que la sociedad persigue.

8. Fundamentalmente, el orden interno comprende tres aspectos:

- a) La seguridad ciudadana (protección de la vida, integridad física y moral, patrimonio, etc.).*
- b) La estabilidad de la organización política (resguardo de la tranquilidad, quietud y paz pública, respeto de la autoridad pública).*
- c) El resguardo de las instalaciones y servicios públicos esenciales (edificaciones públicas e instalaciones que cubren necesidades vitales y primarias de la comunidad, tales como el agua, la energía eléctrica, etc.).*

Así, se puede determinar que **el Decreto Legislativo N.º 1267 autoriza que la Policía Nacional pueda prestar servicios extraordinarios de seguridad en entidades públicas o privadas, previo convenio y en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana**; sin embargo, autorizar la prestación de servicios policiales extraordinario de forma independiente sin necesidad de contar con un convenio previo con la institución policial puede generar que la contratación de policías este orientado a otras actividades, lejos de situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, desnaturalizando lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1267.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

De acuerdo con el Tribunal Constitucional la celebración de convenios interinstitucionales entre la Policía Nacional del Perú y otras entidades públicas o privadas obedece a la optimización de la seguridad ciudadana y del orden público, **la falta de convenios no permitiría identificar si es que el servicio policial extraordinario cumple con este estándar, desnaturalizando la naturaleza de este servicio.**

▪ **Falta de control y supervisión institucional**

Tal como está regulado la prestación de servicios extraordinarios de seguridad en entidades públicas o privadas permiten que la PNP supervise y regule la prestación de servicios extraordinarios, debido a que se realiza mediante convenio; sin la existencia de un convenio no existirían mecanismos claros de **control, registro de horas, ni control de un pago justo**, lo que abre la puerta a abusos y corrupción. Así también se perdería la trazabilidad de quién contrata, en qué condiciones y con qué responsabilidades.

Pues tal como lo establecido el Tribunal Constitucional, el personal policial, al prestar los “Servicios Policiales extraordinarios”, continúa ejerciendo funciones en representación de la Policía Nacional del Perú y, en consecuencia, se sigue sometiendo a la normatividad que rige esta institución; por lo que se hace necesario la firma de convenios que permitan supervisar la labor que va a desarrollar el personal policial.

▪ **Trazabilidad y Uso de armas**

La celebración de convenios permite la trazabilidad de quién contrata, en qué condiciones y con qué responsabilidades se contrata a personal de nuestra Policía Nacional del Perú. La prestación de servicios extraordinarios de seguridad en entidades públicas o privadas implica que el personal policial haga uso de su arma de reglamento, en ese sentido es necesario tener un control de que entidades públicas o privadas van a hacer uso de este servicio; la falta de un convenio no permitiría saber a favor de quien o quienes el personal policial actúa con sus armas de reglamento. Si se usa en un servicio independiente, se corre el riesgo de que la fuerza estatal se ponga al servicio de intereses privados, sin protocolos claros ni supervisión institucional.

▪ **Formalización y mejores condiciones**



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

La prestación de servicios extraordinarios de seguridad en entidades públicas o privadas con un convenio permite formalizar la actividad de los servicios extraordinarios y asegurar un pago justo. La existencia de un convenio permite que la relación entre la institución policial y la entidad solicitante se realice dentro de un marco normativo claro, evitando la informalidad y los riesgos que podrían surgir si estos servicios se prestaran sin regulación, asegurado que los policías continúen actuando en representación de la PNP, manteniendo su condición de funcionarios públicos y sujeción a la normativa institucional, lo que preserva la naturaleza pública de la función policial.

Además, la formalización mediante convenios permite establecer mecanismos transparentes para la retribución económica, asegurando un pago justo y acorde con la labor desempeñada. De este modo, los convenios interinstitucionales no solo regulan la prestación de los servicios extraordinarios, sino que también garantizan que estos se orienten a fines legítimos, como la mejora de la seguridad ciudadana en zonas de riesgo, sin comprometer la imparcialidad ni la independencia funcional de la Policía Nacional del Perú.

▪ **Riesgo de corrupción**

Personas particulares o empresas podrían contratar directamente a policías armados, generando **relaciones de dependencia económica**, debilitando la imparcialidad policial y abre la puerta a prácticas corruptas.

b) Regulación de montos

Proyectos de Ley como el 05921/2023-CR y 08299/2023-CR materia de estudio proponen regular los montos por los servicios extraordinarios de seguridad en entidades públicas o privadas.

La Ley N° 32197, Ley que autoriza el otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana y dicta otras medidas, autorizó el



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que se encuentre de vacaciones o franco y de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana.

El Decreto Supremo N° 273-2025-EF, que establece monto, criterios y condiciones de la entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana, en su artículo 1 establece entregar una entrega económica de S/ 16 soles por hora para el personal policial que encontrándose de vacaciones o franco, y conforme a la necesidad que, de forma voluntaria preste servicios.

“Artículo 1. Monto de la entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana

Aprobar una entrega económica de S/ 16,00 (DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) por hora para el personal policial que, encontrándose de vacaciones o franco, y conforme a la necesidad que, de forma excepcional y temporal, establezca el Alto Mando de la Policía Nacional del Perú, de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana, como contraprestación por dichos servicios, para cuyo efecto el personal policial debe desarrollar dicha labor por siete (7) horas ininterrumpidas por día”.

En ese sentido ya se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 273-2025-EF los montos de entrega económica del Estado para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana, por lo que no corresponde su regulación.

Respecto de la regulación de los montos por los servicios extraordinarios de seguridad en entidades privadas es preciso señalar que las condiciones de la prestación de estos servicios tienen que ser regulados por los respectivos convenios, debido a las siguientes



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

razones:

- Realidades distintas

Cada entidad privada tiene necesidades y condiciones para la prestación del servicio distintas (bancos, minas, espectáculos), así los convenios van a regular distintas condiciones y montos adaptados al tipo de riesgo y responsabilidad; y una norma general no podría distinguir estas diferencias.

- Flexibilidad en la negociación

Los convenios permiten ajustar montos y condiciones de acuerdo con el libre mercado, la coyuntura económica, el nivel de riesgo y la capacidad de pago de la entidad. Una norma general fija un monto rígido, que puede ser insuficiente en algunos casos o excesivo en otros, generando inequidades.

IV.2 Análisis de la viabilidad de la propuesta

El marco legal vigente, establecido por la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1267, dispone expresamente que la prestación de servicios policiales extraordinarios solo puede realizarse mediante convenios aprobados por Resolución Ministerial y con opinión favorable de las instancias correspondientes del Ministerio del Interior, esto permite un control institucional, supervisión operativa y trazabilidad respecto del uso del arma de reglamento y de la actuación policial en escenarios que, según la norma, deben relacionarse únicamente con situaciones que puedan comprometer o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.

Permitir que el personal policial preste servicios extraordinarios de manera independiente desnaturaliza la esencia de la función policial establecida en el artículo 166 de la Constitución Política, cuyo núcleo es garantizar, mantener y restablecer el orden interno; y así lo establecido el Tribunal Constitucional.

Asimismo, la eliminación del convenio institucional genera un vacío crítico en materia de control y supervisión, sin un convenio aprobador el Ministerio del Interior, no existiría un mecanismo formal para registrar, supervisar o fiscalizar la labor policial extraordinaria. Ello



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

abre la posibilidad de abusos, explotación laboral, incumplimiento de límites horarios y ausencia de garantías mínimas para los propios efectivos. Del mismo modo, se pierde toda trazabilidad respecto del lugar, finalidad y condiciones del servicio, lo cual resulta especialmente grave considerando que el policía utiliza su arma de reglamento durante estos servicios.

Por otro lado, las propuestas para regular mediante ley los montos de los servicios extraordinarios son también inviables. En primer lugar, respecto de servicios financiados por el Estado, ya existe regulación expresa mediante la Ley N.º 32197 y el Decreto Supremo N.º 273-2025-EF, que fijan una remuneración de S/ 16 por hora para servicios voluntarios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones de investigación; por lo que cualquier nueva regulación sobre estos montos es redundante e innecesaria. En cuanto a la prestación de servicios extraordinarios en entidades privadas, no es técnicamente viable fijar un monto único, pues la naturaleza del servicio varía significativamente entre sectores como entidades financieras, minería, espectáculos públicos u otros entornos con niveles de riesgo muy distintos y los convenios permiten adaptar condiciones, tarifas y responsabilidades según cada realidad, mientras que una tarifa rígida afectaría la eficiencia del servicio, distorsionaría las condiciones del mercado y podría incluso incentivar la informalidad.

En atención a todo lo expuesto, **las iniciativas evaluadas no son viables, pues contravienen el marco constitucional, vulneran el Decreto Legislativo N.º 1267, generan riesgos operativos y de supervisión, comprometen la integridad institucional de la Policía Nacional, incrementan el riesgo de corrupción y resultan técnica y normativamente inadecuadas en materia de regulación tarifaria.**

V. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

La aprobación de la propuesta que se regule la modalidad de prestación de servicios extraordinarios de forma directa, sin necesidad de contar con un convenio previo con la institución policial, traería consecuencias negativas como la desnaturalización de la función policial, falta de control y supervisión institucional, riesgo en el uso de armas y trazabilidad, así como la informalidad y condiciones económicas injustas.

La regulación de las condiciones económicas generales generaría rigidez normativa e inequidad dado que impondría montos fijos que no reflejan las diferencias entre los tipos de servicio (bancos, minas, espectáculos, etc.), el nivel de riesgo, la responsabilidad asumida y la capacidad económica de la entidad contratante.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con lo establecido por el **literal c)** del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** y su envío al archivo de los Proyectos de Ley N° 5921/2023-CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y 13144/2025-CR.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 02 de marzo de 2026.

 Firmado digitalmente por: CHIABRA LEÓN Roberto Enrique FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04/03/2026 11:36:33-0500	 Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/03/2026 15:17:49-0500	
 Firmado digitalmente por: ROSPIGLIOSI CAPURRO Fernando Miguel FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04/03/2026 10:03:06-0500	 Firmado digitalmente por: PORTERO LÓPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04/03/2026 10:49:52-0500	
 Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/03/2026 18:52:42-0500	 Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/03/2026 18:53:22-0500	 Firmado digitalmente por: FLORES RAMÍREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04/03/2026 11:26:35-0500



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, DE NO APROBACIÓN Y
ENVIÓ AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY N° 5921/2023-
CR, 7183/2023-CR, 8299/2023-CR, 9272/2024-CR, 11062/2024-
CR, 11296/2024-CR, 12057/2025-CR, 12849/2025-CR y
13144/2025-CR.



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2026 12:30:41-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2026 10:56:26-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2026 11:05:21-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/03/2026 18:42:39-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2026 20:05:01-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2026 10:30:46-0500